



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 25008-IC-12-2018-ESPECIAL-SA

La Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las ocho horas veinticinco minutos del día tres de julio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **la Sociedad BANCO AZTECA DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima Representada legalmente por el señor** , propietaria del centro de trabajo denominado **BANCO AZTECA EL SALVADOR SA**, por infracciones a la Ley laboral.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, se presentó a esta Oficina Regional el trabajador , quien manifestó que **la Sociedad BANCO AZTECA DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima Representada legalmente por el señor** , propietaria del centro de trabajo denominado **BANCO AZTECA EL SALVADOR**, ubicado en:

; manifestó: “Que reclama la constancia de trabajo”. En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la inspección especial, el Inspector de Trabajo asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, practicó la inspección especial el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora , en su calidad de Gerente, quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad de **la Sociedad BANCO AZTECA DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima Representada legalmente por el** , propietaria del centro de trabajo denominado **BANCO AZTECA DE EL SALVADOR**, quien no proporciono el Número de Identificación Tributaria; y quien expuso los siguientes alegatos: “Que enviara el acta a San Salvador”, Por lo que en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias,



constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Que la sociedad propietaria BANCO AZTECA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, ha infringido el artículo 60 del Código de Trabajo, ya que no se le entregó al trabajador solicitante

, la constancia de trabajo solicitada la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo sesenta del cuerpo de ley antes citado los cuales son: Salario devengado por el trabajador en el último periodo cargo desempeñado y periodo laborado. Es decir fecha de inicio y final de laborar para la empresa. Fijando un plazo de dos días hábiles para subsanar dicha infracción. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día nueve de enero del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que no había sido subsanada la infracción uno relativa al artículo 60 del Código de Trabajo, por no haber entregado al trabajador , la constancia de trabajo solicitada la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo sesenta del Código de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, el Supervisor de Trabajo remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo, y artículo 11 de la Constitución de La República de El Salvador; se mandó a OIR a **la Sociedad BANCO AZTECA DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima Representada legalmente por el señor** , **propietaria del centro de trabajo denominado BANCO AZTECA EL SALVADOR**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina Regional a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil diecinueve; por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se citó por segunda vez para las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve; dicha diligencia fue evacuada por escrito presentado por el Licenciado , en calidad de Apoderado Judicial Administrativo de carácter laboral, de **La Sociedad BANCO AZTECA EL SALVADOR, Sociedad Anónima Representada legalmente por el señor** , **propietaria del centro de trabajo**



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



denominado **BANCO AZTECA DE EL SALVADOR**, en el cual solicito y cito: *“Se me admita el presente escrito; y Se abra el presente procedimiento a pruebas en base a lo establecido a la Ley de Procedimientos Administrativos”*. Por lo que con base a lo solicitado el día catorce de mayo del presente año, fue notificado el auto de apertura del termino probatorio por ocho días hábiles; no haciendo uso de dicho termino concedido; además el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, fue notificado de conformidad al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que las diligencias quedaban a disposición del interesado para su consulta; no haciendo uso del derecho conferido. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que en vista que la sociedad Banco Azteca El Salvador Sociedad Anónima, no presento prueba alguna de haber cumplido la infracción señalada en acta de inspección, no demostró haber entregado la constancia de trabajo al señor

. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieran una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”; y en el presente caso no se ha demostrado haber subsanado la infracción puntualizada, relativa a la constancia de trabajo puntualizada en la inspección de trabajo; en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base al artículo 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer a la **Sociedad BANCO AZTECA EL SALVADOR, Sociedad Anónima Representada legalmente por el señor**

propietaria del centro de trabajo denominado BANCO AZTECA DE EL SALVADOR, una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

infringido el artículo 60 del Código de Trabajo, por no haber entregado la constancia de trabajo al solicitante .

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 57, 58, y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la **Sociedad BANCO AZTECA EL SALVADOR, Sociedad Anónima Representada legalmente por el señor** , **propietaria del centro de trabajo denominado BANCO AZTECA DE EL SALVADOR, una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 60 del Código de Trabajo, por no haber entregado la constancia de trabajo al solicitante . *No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la **Sociedad BANCO AZTECA EL***



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



15

SALVADOR, Sociedad Anónima Representada legalmente por el señor propietaria del centro de trabajo denominado BANCO AZTECA DE EL SALVADOR, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En S.

_____ a las dieciocho horas con veinte minutos del día

veintinueve del mes de Agosto, del año dos mil dieciocho. Notifique legalmente a la sociedad Banco Azteca del Salvador S.A. representada legalmente por el señor propietario de la oficina de trabajo denominada Banco Azteca del Salvador, Ministerio, en la zona de desarrollo que se le al señor quien manifiesta ser encargado de cobros y cobros para el departamento de firmas

[Handwritten signature]
SECRETARIO NOTIFICADOR

firma: *[Handwritten signature]*
Nombre:
cargo: Gerente de Cobros y Cobros
Hora: 14:50